



PCT/WG/19/10
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2026

Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

Decimonovena reunión
Ginebra, 2 a 6 de febrero de 2026

PROPUESTA RELATIVA AL TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS

presentada por el Brasil

En una comunicación a la Secretaría, recibida el 2 de febrero de 2026, el Brasil presentó la propuesta que figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS

Cabe remitirse al documento PCT/WG/18/16, preparado por la Secretaría para la decimoctava reunión del PCT-WG.

ANTECEDENTES

1. En mayo de 2024, los Estados miembros de la OMPI adoptaron por consenso el Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados (“el Tratado GRATK”). Tras su entrada en vigor, tres meses después de que se produzcan 15 ratificaciones o adhesiones, el Tratado establecerá un requisito de divulgación obligatorio en las solicitudes de patente para las invenciones basadas en recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados.
2. El artículo 7 del Tratado (“Relación con otros acuerdos internacionales”) incluye una declaración concertada: “Las Partes Contratantes solicitan a la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes que considere la necesidad de efectuar modificaciones en el Reglamento del PCT y/o sus Instrucciones Administrativas con miras a ofrecer a los solicitantes que presenten una solicitud internacional en el marco del PCT en la que se designe a un Estado Contratante del PCT que, en virtud de su legislación nacional aplicable, requiera la divulgación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, la posibilidad de cumplir los requisitos de forma relativos a dicho requisito de divulgación, ya sea en el momento de la presentación de la solicitud internacional, con efecto respecto de todos esos Estados Contratantes, o posteriormente, en el momento de la entrada en la fase nacional ante la Oficina de uno de esos Estados Contratantes”.
3. Hasta la fecha, el Tratado GRATK ha sido firmado por 44 países y ratificado por dos (la República de Malawi y la República de Uganda). Entre los firmantes, 39 son miembros del PCT, lo que representa aproximadamente una cuarta parte de los miembros del PCT.

RELACIÓN CON EL PCT

4. Tanto el Tratado GRATK como el PCT son instrumentos administrados por la OMPI, y los usuarios del sistema internacional de patentes esperan coherencia y previsibilidad en su aplicación. La referencia explícita al PCT en la declaración concertada del Tratado GRATK refleja el entendimiento de que la relación entre ambos instrumentos merece una cuidadosa consideración. Este examen no tiene por objeto revisar o redefinir la aplicabilidad del Tratado GRATK, cuyas Partes Contratantes aplicarán el requisito de divulgación de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en su ámbito nacional, con independencia de las modificaciones del Reglamento del PCT y/o de sus Instrucciones Administrativas. En cambio, la atención se centra en la preparación puntual para la labor de conformidad con la declaración concertada en virtud del artículo 7 del GRATK, al examinar las formas en que el PCT podría ofrecer mayores facilidades a los solicitantes una vez que el Tratado GRATK entre en vigor. Los solicitantes de patentes se beneficiarán si el PCT determina que está dispuesto a proporcionar mecanismos que ayuden a los usuarios a cumplir con el requisito de divulgación durante la fase internacional, reduciendo así los casos en los que tendrían que hacer frente a diversos requisitos jurídicos nacionales en una fase posterior.

5. El Grupo de Trabajo del PCT, en calidad de órgano consultivo de la Asamblea del PCT, constituye el foro adecuado para llevar a cabo la labor preparatoria y analítica. Los debates del Grupo de Trabajo deberían centrarse en la evaluación técnica y jurídica de la conveniencia y el alcance de los ajustes que podrían ser necesarios en el Reglamento del PCT y/o en las Instrucciones Administrativas habida cuenta del Tratado GRATK, sin prejuzgar el resultado de dicho análisis. Toda decisión relativa a la adopción de modificaciones del Reglamento y/o de las Instrucciones Administrativas sigue siendo prerrogativa de la Asamblea del PCT.

6. Las cuestiones que se plantean son complejas y tienen trascendencia a largo plazo, por lo que ese debate precisa tiempo, transparencia y una amplia participación. Por este motivo, la labor preparatoria en el seno del Grupo de Trabajo contribuiría a crear un entendimiento común entre los Estados miembros sobre las cuestiones que han de someterse a la Asamblea del PCT.

7. Teniendo en cuenta que el proceso de ratificación se halla en sus primeras etapas, el Brasil se muestra flexible en cuanto al momento de iniciar esos debates técnicos en el PCT- WG.

8. Estas iniciativas contribuirían a una mayor seguridad jurídica y coherencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos por las Partes Contratantes en virtud de ambos instrumentos, lo que repercutiría positivamente en todos los usuarios del sistema de propiedad intelectual.

PROPIUESTA DE DECISIÓN

9. El Brasil propone iniciar debates en el Grupo de Trabajo del PCT, en la reunión siguiente a la décima adhesión o ratificación del Tratado GRATK, sobre la base de una evaluación técnica y jurídica preparada por la Oficina Internacional acerca de la necesidad de introducir modificaciones en el Reglamento del PCT y/o en las Instrucciones Administrativas a la luz del Tratado GRATK.

10. Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota del contenido del presente documento y a considerar la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la petición mencionada en el párrafo 9.

[Fin del Anexo y del documento]